

Evaluación del Impacto Generado por el Impuesto sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje, en el Estado de la Sonora

Sergio Quiroz-Gálvez*, Alfonso Corte-López**, Daniel Bayliss-Bernal***

Resumen

En el presente trabajo de investigación “Evaluación del impacto generado por el Impuesto sobre la prestación de servicios de hospedaje, en el Estado de Sonora”. Se analizó la legislación federal, estatal y municipal encontrándose en ello las leyes que sustentan la obtención de información documental desde de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución política del Estado de Sonora, Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos de los Ayuntamientos de Sonora que recaudan este impuesto y la documentación emanada del gobierno del Estado como son el plan de desarrollo estatal 2009-2015 y el plan estratégico de desarrollo turístico del Estado para el periodo 2010-2015. Se analizaron y describieron los niveles de recaudación de este impuesto en el Estado de Sonora, así como se consideró lo presupuestado por los municipios de Álamos, Caborca, Cajeme, Guaymas, Hermosillo, Navojoa, Nogales, Puerto Peñasco y San Luis Río Colorado, como principales recaudadores de este impuesto en el Estado. Se describieron las principales cargas tributarias actuales que declaran los empresarios de servicios de hospedaje en el Estado de Sonora. Así mismo, se describieron y analizaron la información de los fideicomisos administradores del impuesto sobre la prestación de servicios de hospedaje y los organismos que los manejan como son las Oficinas de Convenciones y Visitantes de los municipios antes mencionados. Para el desarrollo del presente trabajo investigativo se utilizó un estudio descriptivo para analizar y evaluar el entorno jurídico, se realizó un estudio transversal donde se revisaron las estadísticas correspondiente al periodo 2005-2010 del estado y municipio y la metodología que se utilizó fue teórica con el fin de obtener información documental, también se recurrió a fichas bibliográficas, hemerográficas y electrónicas.

Palabras claves: hospedaje, impuesto, tributario, impacto.

• Universidad de la Sonora, México - ser_quiroz@eca.uson.mx
•• Universidad de la Sonora, México - acorte@pitic.uson.mx
••• Universidad de la Sonora, México - bayliss@eca.uson.mx

Introducción

El propósito por realizar esta investigación nace del interés de determinar el impacto que tiene el impuesto a la prestación de servicio de hospedaje en el sector hotelero y las repercusiones en los turistas que utilizan este servicio. Este es un impuesto que el Gobierno Federal ha venido ampliando y permitiendo que las entidades federativas lo apliquen para que al menos en teoría, las entidades federativas como Sonora, incrementen los ingresos propios para dar respuesta a sus necesidades de gasto; además, para que reduzcan de manera significativa, la enorme dependencia financiera que los gobiernos locales tienen, respecto de los recursos que le son transferidos por el gobierno federal. La tasa de este impuesto es del 2% sobre el hospedaje y son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que presten servicios de hospedaje.

Es importante mencionar que no todas las entidades federativas aplican estos gravámenes, ya sea porque los han delegado a sus municipios, como es el caso de este Estado con el impuesto sobre hospedaje o porque consideran muy altos los costos económicos y sociales de su aplicación.

El objetivo general es conocer los niveles de recaudación en los diferentes municipios del Estado de Sonora del Impuesto sobre la prestación de servicios de hospedaje, en el periodo 2005-2010, el impacto que éste tiene en los servicios de hospedaje y si el Fideicomiso de promoción turística, encargado de la administración de dicho impuesto ha cumplido con su objetivo favoreciendo a los empresarios de servicios de hospedaje con el incremento en la demanda de sus servicios.

Los objetivos específicos de este trabajo son:

1. Conocer, describir y analizar el entorno jurídico y económico del Impuesto Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje.
2. Conocer, describir y analizar las cargas tributarias actuales sobre los empresarios de Servicios de Hospedaje.
3. Conocer, describir y analizar información proporcionada por el Fideicomiso administrador del Impuesto sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje.

1. El entorno jurídico y económico del Impuesto Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje

La facultad que tienen los Estados y los municipios para legislar en materia tributaria surge desde nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual en su artículo 31 fracción IV señala que “son obligaciones de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”; en su artículo 40 nos señala que nuestra República está “compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior” y en su Artículo 41 deja de manifiesto que la soberanía se ejerce en los Estados bajo los términos de la “Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del pacto federal” por lo tanto confiere a las entidades federativas la facultad de legislar; en su

artículo 71, que a la letra dice: “El derecho de iniciar leyes o decretos compete: I....II.... III A las Legislaturas de los Estados.

Por otro lado en el Artículo 73 XXIX-K hace referencia que el congreso tiene facultad: “Para Expedir Leyes En Materia De Turismo, Estableciendo Las Bases Generales De Coordinación De Las Facultades Concurrentes Entre La Federación, Estados, Municipios Y El Distrito Federal, Así Como La Participación De Los Sectores Social Y Privado”.

En virtud de lo anterior, es muy claro que los Estados tienen pues la facultad de crear sus propias leyes siempre y cuando no contravengan nuestra carta magna, de manera tal que al remitirnos a la Constitución política del Estado de Sonora, encontramos como referente constitucional al Título tercero capítulo III artículo 25D relativo a que en el Estado de Sonora habrá “un Plan Estatal de Desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Estatal y en igual forma existirá un Plan de Desarrollo por cada Municipio de la Entidad, al que se sujetarán los programas de los Gobiernos Municipales....”

Así mismo el Título cuarto, capítulo II, sección V en su artículo 64 inciso VII donde nos señala una de las facultades del Congreso es el “expedir leyes en el Estado que fijen las bases sobre la organización y prestación de los servicios públicos de salud y de educación, así como para la capacitación y adiestramiento en el trabajo, protección a la familia, promoción a la vivienda, recreación y deporte y seguridad social” e inciso X que dice que el congreso podrá “expedir las leyes en materia municipal conforme a las cuales los Ayuntamientos aprobarán sus bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia” de tal forma que el Congreso del Estado de Sonora emite la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Sonora, siendo esta el fundamento constitucional del Estado de donde emana el Impuesto sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje en su Título segundo, capítulo VI, artículos: 103 bis que dice “Están obligados al pago del impuesto a la prestación de servicios de hospedaje, las personas físicas y morales que presten servicios de hospedaje en los municipios del Estado de Sonora. Para los efectos de este impuesto, se consideran servicios de hospedaje, la prestación de alojamiento o albergue temporal de personas a cambio de una contraprestación, dentro de los que quedan comprendidos los servicios prestados por hoteles, hostales, moteles, campamentos, paraderos de casas rodantes, tiempo compartido y departamentos amueblados para fines de hospedaje para fines turísticos. No se considerarán servicios de hospedaje, el albergue o alojamiento prestados por hospitales, clínicas, asilos, conventos, seminarios o internados. Los contribuyentes realizarán el traslado del impuesto a las personas a quienes se preste el servicio de hospeda”. 103 bis A que menciona “El impuesto a que se refiere este capítulo se causará al momento en que se perciban los valores correspondientes a las contraprestaciones por los servicios de hospedaje, incluyendo depósitos, anticipos, gastos, reembolsos, intereses normales o moratorios, penas convencionales y cualquier otro concepto, que deriven de la prestación de dicho servicio. Cuando los contribuyentes convengan la prestación de servicios de hospedaje e incluyan servicios accesorios, tales como transportación, comida, uso de instalaciones u otros similares y no desglosen y comprueben la prestación de éstos últimos, se entenderá que el valor de la contraprestación respectiva corresponde a servicios de hospedaje”. Y

103 bis B que dice “Los contribuyentes calcularán el impuesto a la prestación de servicios de hospedaje aplicando la tasa que al efecto apruebe el Congreso del Estado en las leyes de ingresos de los Ayuntamientos sobre el valor de las contraprestaciones que perciban por servicios de hospedaje y deberán pagarlo mediante declaración que presentarán en la forma oficial aprobada, ante las oficinas autorizadas, a más tardar el día quince del mes siguiente a aquél en que se perciban dichas contraprestaciones.

En el caso de que un contribuyente cuente con dos o más inmuebles para servicios de hospedaje, deberá presentar la declaración a que se refiere el párrafo anterior respecto de cada uno de ellos, a excepción de los inmuebles colindantes, por los que se presentará una sola declaración.

Los contribuyentes del impuesto por la prestación de servicios de hospedaje, deberán formular declaraciones hasta en tanto no presenten el aviso de baja al padrón de contribuyentes o de suspensión temporal de actividades”.

Otros referentes importantes lo son el Plan estatal de desarrollo para el Estado de Sonora 2009-2015 y el Plan estratégico de desarrollo turístico sustentable del Estado de Sonora 2010-2015, mismos que citamos a continuación: El plan estatal de desarrollo es un instrumento que orienta el ejercicio de la acción pública del gobierno del Estado de Sonora por los próximos seis años y habrá de convertirse en el instrumento rector de la planeación del desarrollo, al establecer los lineamientos de política global.

En forma más concreta, el Plan estatal de desarrollo para el Estado de Sonora periodo 2009-2015, en su eje rector No. 4 “Sonora competitivo y sustentable”, en su estrategia 4.6 “Sonora está de moda” tiene como estrategia “consolidar a Sonora como destino turístico y de inversiones, mediante un nuevo modelo de diversificación y articulación, dándole una importante promoción a sus productos.” También tiene como objetivos estratégicos (4.6.1) “Impulsar una cultura de atención al turista mediante la profesionalización en la prestación de servicios turísticos...”,(4.6.5) “Fortalecer la coordinación entre el gobierno del estado, los gobiernos municipales, la iniciativa privada y representantes de la sociedad y de la comunidad artística, para encauzar una participación más activa de todos los prestadores de servicios en el diseño del modelo turístico a seguir por Sonora.”, (4.6.6) “Establecer esquemas oportunos y eficaces de financiamiento e inversión que detonen la economía y la expansión empresarial en todas las regiones del estado.”

En cuanto al plan estratégico de desarrollo turístico sustentable del Estado de Sonora para el periodo 2010-2015 mismo que surgió del resultado de un proceso de planificación participativa y de consulta con los miembros de la comunidad, vinculados directa e indirectamente con el sector turístico y que contribuye a capitalizar las acciones puestas en marcha previamente e identifica las áreas de oportunidad por atender, mediante la coordinación de los esfuerzos tanto a nivel público como privado, y que ubican al Estado de Sonora como destino competitivo y sustentable en materia de turismo. Este plan estratégico está alineado al plan estatal de desarrollo concretamente en materia de turismo y toma en cuenta al sector empresarial conjuntamente con los sectores gubernamentales tanto a nivel estatal como municipal, y aprovecha la infraestructura actual de organización para llevar a cabo la actividad turística en el Estado en todas sus vertientes.

En el Estado de Sonora la retención del impuesto sobre la prestación de servicios de hospedaje la realizan los hoteleros de la entidad y la enteran a los municipios respectivos y estos a los Fideicomisos de promoción turística constituidos en cada municipio, los cuales en su mayoría son operados (algunos todavía los opera el municipio directamente) por las oficinas de convenciones y visitantes las cuales son también constituidas a nivel municipal.

Como lo podemos apreciar esta forma de descentralizar por parte del Gobierno del Estado de Sonora a los municipios para que capten los recursos derivados de este impuesto al hospedaje y sean enterados al fideicomiso y estos a su vez a las OCV, hace que dichos recursos se apliquen de acuerdo a los criterios y objetivos de estos organismos donde está implicado el sector empresarial y que estos contribuyan de alguna forma en la promoción, difusión y publicidad turística, en los estudios de investigación de mercados para saber con certeza hacia donde deben de ir los recursos obtenidos, también permite participar en el consejo de promoción turística a nivel nacional para que los recursos sean empatados y así multiplicar los recursos existentes.

De acuerdo a este contexto, el Estado no contempla en su ley de ingresos y egresos el concepto relativo a este impuesto, por lo que es en los municipios del Estado de Sonora donde en sus leyes de ingresos y presupuestos de ingresos anuales, lo contemplan. Es importante hacer hincapié que solamente 9 (donde se concentra más la actividad turística del Estado) de los 72 municipios con los que cuenta el Estado de Sonora, contemplan en su Ley de ingresos y presupuestos de ingresos de forma importante, el impuesto del 2% por servicios de hospedaje; siendo estos: Álamos, Caborca, Cajeme, Guaymas, Hermosillo, Navojoa, Nogales, Puerto peñasco y San Luis río Colorado.

Por tal motivo, se hace referencia solo de la Ley de ingresos y presupuesto de ingresos de los ayuntamientos de los municipios referentes al párrafo anterior: Municipio de Álamos.- La ley de ingresos y presupuesto de ingresos del H. ayuntamiento del municipio de Álamos, en el título II capítulo I sección VI, en el artículo 24,25 y 26 contemplan que el impuesto sobre la prestación del servicio de hospedaje será del 2% y serán destinados de la siguiente manera: el 10% del total de los recursos recaudados serán para el municipio de Álamos para aplicarlos a los conceptos que mejor considere, el 90% restante de los recursos serán aportados por parte de ese ayuntamiento al fideicomiso para la promoción turística del municipio de Álamos. La cantidad que se espera recaudar por este impuesto para el año 2010 se describe en el título II artículo 141 del presupuesto de ingresos de este H. ayuntamiento.

Municipio de Caborca.- La ley de ingresos y presupuesto de ingresos del ayuntamiento del municipio de Caborca, en el título II capítulo I Sección VI artículos 14,15,16 y 17 donde contemplan que el impuesto sobre la prestación del servicio al hospedaje será del 2%, el cual será manejado de la siguiente manera: El 2% del total de los recursos se aportaran al propio ayuntamiento de Caborca para ser aplicados a los conceptos que mejor le convengan el 98% del total de los recursos se aportaran por parte de este ayuntamiento a un fideicomiso que para tal efecto fue creado para aplicarse a: a) para la promoción, difusión y publicidad turística de este municipio; b) para el estudio e investigación, estadística

y estudios de mercado que permitan evaluar la imagen turística de este municipio para invertir en los conceptos arriba citados; c) canalizar recursos al consejo de promoción turística y/o a la oficina de convenciones y visitantes del municipio de Caborca para realizar campañas de promoción y difusión turística y de esta forma multiplicar los recursos. La cantidad que se espera recaudar por este impuesto para el año 2010 se describe en el título tercero artículo 49 y 50 de este H. ayuntamiento.

Municipio de Cajeme.- La ley de ingresos y presupuesto de ingresos del municipio de Cajeme, en su título II, capítulo I Sección VII artículos 26 y 27 contemplan que la tasa de impuesto será del 2% sobre el servicio de hospedaje, mismo que será recaudado en primer término por parte del prestador del servicio y que los recursos que se capten por este concepto, el 98% se destinaran al fideicomiso que se ha creado para tal efecto, el cual tendrá como premisa fundamental aplicar la totalidad de los recursos en: a) Promoción, difusión y publicidad turística para ese municipio; b) elaboración de estudios e investigación estadística de mercado; c)destinar recursos para realizar campañas de promoción y publicidad turística con el consejo de promoción turística de México o con organismos que permitan empate de recursos, y el 2% restante se quedara el H. ayuntamiento de Cajeme.

El importe presupuestado por este concepto en el año 2010 se describe en el título tercero artículo 114 de la ley de ingresos y presupuesto de ingresos de este Municipio. Municipio de Guaymas-San Carlos.- La ley de ingresos y presupuesto de ingresos del ayuntamiento del municipio de Guaymas, en el título II capítulo I sección VII, en sus artículos 29, 30, 31 y 32 contemplan que el impuesto sobre prestación del servicio de hospedaje será del 2%, aplicándose de la siguiente manera: el 98% de lo recaudado se aportara por parte del ayuntamiento al fideicomiso que para tal efecto fue creado y el 2% restante se destinaran para el propio Ayuntamiento. La cantidad que se espera recaudar por este concepto en el año 2010 se describe en el título tercero artículo 133 de esta ley de ingresos, del municipio Guaymas-San Carlos. Municipio de Hermosillo.- En la ley de ingresos y presupuesto de ingresos del h. ayuntamiento del Municipio de Hermosillo para el año 2010, en el título II, capítulo I Sección VII del Impuesto por la prestación de servicios de hospedaje artículo 30, dice que la tasa de este impuesto será del 2% sobre el servicio de hospedaje mismo que será recaudado en primer término por parte del hotelero o prestador del servicio.

El monto de lo presupuestado por este concepto para el año 2010 se describe en el título tercero artículo 150 del presupuesto de Ingresos de este H. ayuntamiento de Hermosillo. Municipio de Navojoa.- En su Ley de ingresos y presupuesto de ingresos de este ayuntamiento, en el título II capítulo I, Sección VI artículos 25,26 y 27, contemplan que el impuesto sobre la prestación del servicio de hospedaje será del 2%, el cual será recaudado en primer término por parte del hotelero. Los recursos captados por este concepto serán destinados de la siguiente manera: 2% de los recursos captados serán para el ayuntamiento de Navojoa, el 98% de los recursos restantes serán aportados al fideicomiso que para tal efecto se creará el cual aplicará dichos recursos en: a) promoción,

difusión y publicidad turística en el municipio de Navojoa, b) Elaboración de estudios e investigaciones estadísticas y estudios específicos de mercado, que permitan evaluar la imagen turística del municipio, y de las campañas de promoción y publicidad a implantarse, c) destinar recursos a las campañas de promoción y publicidad turísticas con el consejo de promoción turística de México con el fin de empatar recursos y de esta forma multiplicar los recursos existentes.

La cantidad que se presupuestó para el año 2010 por concepto de este impuesto, se describe en el título tercero artículo 100 de la Ley de presupuestos de ingresos de este municipio.

Municipio de Nogales.- La ley de ingresos y presupuesto de ingresos del H. ayuntamiento del municipio de Nogales, en el título II capítulo I sección VI, en su artículo 26 contempla que el impuesto sobre la prestación del servicio de hospedaje será del 2% y la aplicación de lo recaudado será a través de un ente jurídico, mismo que contara con la participación y supervisión de las cámaras que se involucren en la debida aplicación de los recursos. El monto que se espera recaudar por este impuesto para el año 2010 de acuerdo a esta ley se describe en el Título tercero artículo 122.

Municipio de Puerto Peñasco en su Ley de ingresos y presupuesto de ingresos de este ayuntamiento, en el título II capítulo I Sección VI artículo 12 y 13, se contempla que el impuesto sobre la prestación del servicio de hospedaje será del 2%, el cual será aplicado de la siguiente manera: el 10% de los recursos recaudados por este impuesto serán aportados al ayuntamiento de Puerto Peñasco y el 90% a las Oficinas de convenciones y visitantes de este municipio para que esta a vez lo asigne al fideicomiso de promoción turística del municipio para: a) la promoción, difusión y publicidad turística del municipio; b) para el estudio e investigación, estadística y estudios de mercado que permitan evaluar la imagen turística e invertir en los conceptos arriba citados; c) para realizar campañas de promoción y difusión turística y de esta forma multiplicar los recursos. La cantidad que se pretende recaudar por este impuesto para el año 2010 de acuerdo a esta ley se describe en el título tercero artículo 60.

Municipio de San Luis río colorado.- En su Ley de ingresos y presupuesto de ingresos de este ayuntamiento, en el título II capítulo I Sección VII artículo 28, se contempla que el impuesto sobre la prestación del servicio de hospedaje será del 2%, el cual será recaudado en primer término por los prestadores del servicio, quien lo enterara a la tesorería del municipio para que posteriormente sea aplicado de acuerdo al artículo 103 bis B de la ley de hacienda municipal.

IMPUESTO SOBRE LA PRESTACION DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE EN SONORA
Municipios que lo recaudan.

Municipios	2005		2006		2007		2008		2009		2010		TOTAL	
	Presup.	Real	Presup.	Real	Presup.	Real	Presup.	Real	Presup.	Real	Presup.	Real	Presup.	Real
Álamos	64,272		66,200		197,200		211,795		229,732		128,931		898,130	
Caborca	242,622		362,157		369,769		430,756		370,792		375,965		2,152,061	
Cajeme	1,287,535		1,365,087		1,457,172		1,613,059		1,805,960		1,580,319		9,109,132	
Guaymas			1,152,673		1,377,387		2,040,667		2,598,331		1,768,209		8,937,267	
Hermosillo	4,397,054		6,415,793		5,892,012		6,301,395		6,320,926		6,953,018		36,280,198	
Navojoa	1,000		147,588		356,320		668,824		409,787		714,010		2,297,529	
Nogales					1,200		1,200		451,900		1,027,200		1,481,500	
Puerto Peñasco	3,659,341		68,486		99,370		114,114		433,298		304,017		4,678,626	
San L. R. C.					707,170		579,500		473,764		231,250		1,991,684	
TOTAL	9,651,824		9,577,984		10,457,600		11,961,310		13,094,490		13,082,919		67,826,127	

Fuente: Leyes de ingresos y presupuestos de ingresos de los municipios de Sonora.

El cuadro anterior esta tomado de las leyes de ingresos y presupuestos de los municipios de Sonora, en el entendido de que en los que no aparecen cantidades estos municipios aun no lo contemplan. Así mismo, al remitirnos a las cuentas públicas municipales lo captado o ingresado por municipio en materia de impuestos, se encontró solo el concepto global de impuestos y no desglosado por tipo de impuestos. Por esa razón, no se contempla el ingreso real por municipio.

A continuación, se presenta un cuadro comparativo de los ingresos por el concepto del impuesto a la prestación del servicio al hospedaje en el Estado de Sonora, en el periodo comprendido del 2005 al 2008 en virtud de que la fuente (INEGI) no procesa la información del 2009 y 2010.

IMPUESTO SOBRE LA PRESTACION DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE		
Comparativo entre lo presupuestado e ingresado		
Periodos	Presupuestado	Ingresado
2005	9,651,824	9,187,264
2006	9,577,984	12,594,704
2007	10,457,600	4,826,693
2008	11,961,310	48,780,035
Total	41,648,718	75,388,696

Fuente: INEGI y leyes de ingresos y presupuestos de ingresos de los municipios de Sonora.

El cuadro anterior nos muestra el comparativo entre lo presupuestado y lo ingresado o captado por el Estado de Sonora refleja un incremento de ingreso del 81% más de lo presupuestado. Lo anterior nos muestra que los municipios están muy conservadores en relación a los ingresos que recaudan por este impuesto.

En cuanto al análisis efectuado de los ingresos brutos captados por el Estado \$ 106,071,191,833.00 (fuente inegi) en el periodo 2005-2008 y los ingresos captados por el Impuesto al hospedaje en ese mismo periodo, nos encontramos que lo recaudado por este impuesto representó el .071 %. Como podemos apreciar con este porcentaje que el ingreso recaudado no representa ni el 1% del total recaudado por el Estado.

2. Cargas tributarias actuales sobre los empresarios de Servicios de Hospedaje en el Estado de Sonora.

En el Estado de Sonora, las cargas tributarias al empresario de servicios de hospedaje, no son diferentes a los empresarios de los diferentes Estados de la República Mexicana, ello, hace como a todos los sectores productivos del país que cuenten con una variada e inmensa gama de impuestos aparte de una variedad de registros y declaraciones tributarias que hace de esto una complejidad fiscal:

Tributaciones Federales:

- Impuesto sobre la renta (ISR)
- Impuesto al valor agregado (IVA)
- Impuesto empresarial a tasa única (IETU)
- Impuesto sobre tenencia vehicular
- Impuesto sobre automóviles nuevos (ISAN)
- Impuesto a los depósitos en efectivo

Tributaciones Estatales:

- Impuesto sobre la producción y servicios (ISPS)
- Impuesto sobre sueldos al estado (ISSE)
- Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos de Toda Clase
- Impuesto a la Universidad de sonora

Tributaciones Municipales:

- Impuesto predial
- Impuesto sobre servicios de hospedaje
- Impuesto al alumbrado público

3. Información proporcionada por el fideicomiso administrador del impuesto sobre la prestación de servicios de hospedaje

El fideicomiso 2% para la promoción turística, es un organismo no gubernamental, voluntario que opera con el 2% o 3 % del recurso captado del impuesto sobre el hospedaje, el impuesto varía dependiendo de cada estado, en el estado de sonora depende en un 100% del impuesto sobre el hospedaje, gravamen estatal indirecto aplicado a los turistas que utilizan los servicios de alojamiento de calidad turística que son ofrecidos por los hoteles, moteles, y otros establecimientos de hospedaje, este impuesto es recaudado y declarado por los prestadores de este servicio. El fideicomiso 2% para la promoción turística, fue creado por representantes de la iniciativa privada, el Ayuntamiento Municipal y el Gobierno Estatal. El objetivo del fideicomiso es administrar el recurso otorgado, en acciones orientadas a promover turísticamente el destino, en materia de promoción, equipamiento e infraestructura incrementando a su vez el flujo de turistas. Los recursos del fideicomiso se obtienen al trasladar el 90% de lo recaudado del impuesto sobre el hospedaje para la promoción del destino turístico, invirtiendo dichos recursos en la promoción del estado

nacional e internacionalmente y el 10 % restante a la operatividad del mismo. El comité del fideicomiso está conformado por un consejo directivo que es el encargado de velar por el adecuado uso de los recursos otorgados a la Oficina de Convenciones y Visitantes el cual está integrado por un representante del gobierno del estado, un representante del gobierno municipal y un representante del sector hotelero. La elección del comité del fideicomiso es nombrado por los mismos hoteleros involucrados en el sector turístico, por parte de la oficina de convenciones y visitantes, la cual es la receptora del recurso otorgado por el fideicomiso.

Los recursos que otorga el fideicomiso 2% para la promoción turística ha permitido que se fortalezca la difusión de los destinos logrando una mayor diversidad y cantidad de turistas al Estado de Sonora y al País. El impuesto sobre el hospedaje es el hito que representa la entrada a una nueva era en cuanto a la promoción y publicidad de los destinos turísticos de México, son los recursos necesarios que han dado viabilidad a la consolidación de los organismos enfocados a la promoción turística. Las oficinas de Convenciones y Visitantes de Sonora, son organismo sin fines de lucro creados por la iniciativa privada de las ciudades turísticas del estado específicamente están formadas por representantes hoteleros de la ciudad, el Gobierno del Estado y el Gobierno Federal, quienes administran los recursos derivados de la recaudación del impuesto sobre hospedaje. Son los encargados de la promoción turística de la ciudad, enfocados a la atracción de nuevos eventos como son congresos, convenciones, ferias y exposiciones que generen la asistencia del mayor número de visitantes al estado. Para el presente estudio se tomó como modelo la OCV de la ciudad de Hermosillo.

Su misión es fomentar el desarrollo de turismo, atrayendo visitantes a la Ciudad de Hermosillo, distinguiéndose por su liderazgo en brindar un servicio integral y de calidad al visitante. La visión, ser un organismo civil integrado por empresas públicas y privadas que coordine los esfuerzos de promoción destinados a posicionar a la Ciudad de Hermosillo como un destino conveniente y de calidad tanto para el turismo de esparcimiento como para la realización de eventos como son congresos, convenciones, ferias y exposiciones que generen la asistencia de visitantes. El objetivo es promover a las ciudades turísticas del estado, como sede de eventos y turismo, buscando incrementar el número de visitantes y por ende generar una derrama económica para prestadores de servicios y comunidad en general. Los servicios más importantes que estos organismos brindan a los turistas son:

Proporcionar información turística de la ciudad, promoción de la ciudad a nivel nacional e Internacional, atraer eventos a la ciudad, mejor manejo de oportunidades turística, apoyo a los organizadores en la programación y planeación del evento, planeación de itinerarios para eventos sociales, actividades de esparcimiento y recorridos de centros de interés dentro del estado, viajes de familiarización para organizadores del evento, apoyo con las autoridades locales para la realización del evento, directorio de servicios y empresas del sector turístico contactos especiales con hoteles, restaurantes y prestadores de servicios turísticos, promoción del evento a través de los medios de publicidad que integra la OCV.

Conclusiones

Este trabajo investigativo efectuado por medio del conocimiento, descripción y análisis a través de los documentos descriptivos, de referencias bibliográficas y electrónicas, así como entrevistas, nos indica por una parte que el impuesto sobre la prestación de servicios de hospedaje aquí en el Estado de Sonora, se ha implementado por los ayuntamientos, nos ha dado una idea de cómo se entera dicho impuesto y como se está manejando; por otra parte evidencia una falta de control del mismo en el trayecto del órgano recaudador (municipio) y el órgano ejecutor de los gastos de promoción (fideicomiso-OCV) y también la inequidad en el manejo de los recursos y la falta de información (transparencia) de los órganos que están involucrados desde el retenedor, recaudador y ejecutor. Ante esto, es imprescindible que profundicemos en el análisis de los datos expuestos en este trabajo y en aquellos que por falta de información y desconocimiento no abordamos y que están plasmados como es el caso de lo ingresado por este impuesto por municipio.

Referencias Electrónicas

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf>.

<http://mexico.justia.com/estatales/sonora/constitucion-politica-del-estado-de-sonora/titulo-tercero/capitulo-i/>

<http://www.congresoson.gob.mx/InfoPublica/Juridico/2010/Hermosillo.pdf>

<http://www.congresoson.gob.mx/InfoPublica/Juridico/2010/Alamos.pdf>

http://www.congresoson.gob.mx/Leyes_Archivos/doc_269.pdf

<http://www.congresoson.gob.mx/InfoPublica/Juridico/2010/Navojoa.pdf>

<http://www.congresoson.gob.mx/InfoPublica/Juridico/2010/SanLuisRioColorado.pdf>

<http://www.congresoson.gob.mx/InfoPublica/Juridico/2010/Guaymas.pdf>

<http://www.isaf.gob.mx/compendio/Municipal/2010/Nogales.pdf>

<http://www.congresoson.gob.mx/InfoPublica/Juridico/2010/Caborca.pdf>

Referencias Bibliograficas

Contrato de Fideicomiso 2% para la promoción turística de Hermosillo.

Fideicomitente el H. Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, fiduciario Banco del Bajío S.A., otorgado el 28 de febrero del año 2007 en la ciudad de Hermosillo, Sonora, México.

Acta constitutiva de la oficina de convenciones y visitantes de Hermosillo de fecha 5 de Marzo del 2005, registrada mediante el no. 60,839 volumen 1551 de fecha 11 de Abril del 2005, ante el notario público No. 11 de la Ciudad de Hermosillo

